

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.544

LEY 6544

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6544

ARTÍCULO 1°. *Finalidad.*
La finalidad de la Ley es promover la actualización, formación continua y desarrollo profesional de los/las docentes.

ARTÍCULO 2°. *Objeto.*
La presente Ley tiene como objeto fortalecer la carrera docente a través de la incorporación de oportunidades de desempeño en el aula en el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. *Definición.*
A los fines de la presente Ley se entiende como carrera docente el recorrido que se inicia con el ingreso por el cargo de menor jerarquía de los escalafones y la posibilidad posterior de ascender a través de cargos de desempeño en el aula, de coordinación, de conducción o de supervisión.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días desde su sanción.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al/ a la titular del Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma. Cláusulas transitorias Cláusula transitoria 1ª.-Establécese que el/los tramo/s pedagógico/s previsto/s en el Artículo 8° de la presente Ley, resultará/n exigible/s a los efectos de los concursos de ingreso en la docencia a los tres (3) años de entrada en vigencia de la presente Ley. Cláusula transitoria 2ª.- Establécese que el/los tramo/s pedagógico/s previsto/s en el Artículo 8° de la presente Ley no resultará/n exigibles a los efectos de los concursos de ascenso a aquellos/as docentes que se encuentren revistando en carácter de titulares al momento de entrada en vigencia de la presente Ley o que alcancen dicha situación antes del plazo de tres (3) años de entrada en vigencia de la presente Ley. Cláusula transitoria 3ª.- Establécese que las modificaciones en los requisitos de antigüedad introducidas en el Artículo 11 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la inscripción ordinaria de interinatos y suplencias del año 2023 y de la realización de concursos de titulares del año 2023. Cláusula transitoria 4ª.- Establécese que la prioridad en la cobertura de cargos de ascenso interinos y suplentes introducida en el Artículo 16 de la presente Ley entrará en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo del año 2023. Cláusula transitoria 5ª.- Autorízase por única vez al Ministerio de Educación a incluir en la convocatoria al curso de ascenso para cargos de coordinación de trayectorias escolares a aquellos/as docentes afectados/as al Proyecto “Maestro Acompañante de Trayectorias Escolares", contemplados/as en las Resoluciones Nº 2571/GCABA/MEGC/13, N° 1844/MEGC/17 y N° 1504/MEGC/18 y sus modificatorias y anexos, con los requisitos y condiciones que éste determine. Cláusula transitoria 6ª.- Confírmase de forma excepcional en carácter de titular a los/las agentes que al 31 de marzo de 2020 se encontraran desempeñando cargos docentes en carácter de interinos/as en las escuelas de enseñanza Media, Técnica, en el Nivel Medio del Área de la Educación Superior, Educación del

Adulto y del Adolescente (CENS), de Educación Artística para todos los cargos de base y cargos de ascenso no directivos, y el cargo de profesor de Nivel Secundario del escalafón A de la modalidad de la Educación Especial, exceptuando los casos del Artículo 25° del Estatuto del Docente. Cláusula transitoria 7ª.- Establécese que aquellos/as docentes interinos que se encuentren afectados/as a horas de Proyectos Especiales por aplicación de las Resoluciones N° 1412/MEGC/2011, N °2360/MEGC/2013 y 2870/MEGC/2009, y hayan reubicado sus horas conforme lo estipulado en la Resolución N° 3867/MEGC/2021, serán confirmados/as en carácter de titulares. Cláusula transitoria 8ª.- En los casos de establecimientos de Nivel Medio en todas sus modalidades que estén llevando a cabo procesos de cambio en los planes de estudio/especialidades/orientaciones, así como las adecuaciones efectuadas en cargos de Régimen de Profesor por Cargo en virtud de la Resolución Nº 655/MEGC/18 y sus ampliatorias y complementarias, el/la docente será confirmado en carácter titular en aquellos cargos en los cuales hubiere sido reubicado conforme a la normativa vigente como consecuencia del mencionado proceso, siempre que reúna los restantes requisitos de la presente Ley. Cláusula transitoria 9ª.- Son requisitos para ser confirmados/as como titulares: 1. Revistar en situación de interino/a al momento de sanción de la presente Ley en los cargos u horas cátedra que aspira a titularizar; 2. Poseer apto psicofísico; 3. Encontrarse en situación activa al momento de sanción de la presente Ley (en caso de no estarlo, al momento del alta se procederá a su confirmación como titular). Cláusula transitoria 10.- No tendrá derecho a ser titularizado el personal que goce de una jubilación o retiro en cualquier jurisdicción. Cláusula transitoria 11.- El personal docente que reúna los requisitos anteriores será confirmado en las horas cátedra o cargos que reviste en carácter de interino, hasta completar los máximos establecidos en los Artículos 18 y 19 del Estatuto del Docente. Cláusula transitoria 12.- El/la docente que retenga un cargo u horas de base en carácter de interino y en virtud del Artículo 70 del Estatuto del Docente, haya sido designado en otro cargo u horas interinas por mayor carga presupuestaria o escalafonaria, deberá optar por alguno de ellos, siempre que en dicho cargo reúna los restantes requisitos de la presente Ley. En caso de optar por titularizar el cargo u horas interinas de mayor carga presupuestaria, cesará automáticamente el cargo u horas de base en carácter interino. Cláusula transitoria 13.- El/la docente que retenga un cargo u horas de base en carácter de titular y en virtud del Artículo 70 del Estatuto del Docente, haya sido designado/a en otro cargo u horas interinas por mayor carga presupuestaria o escalafonaria, deberá optar por alguno de ellos, siempre que en dicho cargo reúna los restantes requisitos de la presente Ley. En caso de optar por titularizar el cargo u horas interinas de mayor carga presupuestaria o escalafonaria, cesará automáticamente el cargo u horas de base en carácter titular. Cláusula transitoria 14.- El/la docente que se desempeña como suplente en un cargo de mayor jerarquía presupuestaria o escalafonaria tendrá derecho a ser confirmado/a como titular en el cargo u horas de base que retenga en carácter de interino con licencia, siempre que reúna los restantes requisitos de la presente Ley. Cláusula transitoria 15.- Hecha efectiva la confirmación en carácter de titular prevista en esta Ley, el personal docente que se encuentre desempeñando en calidad de interino tendrá

derecho a que le sean afectadas aquellas horas cátedra y/o cargos que no hubiesen sido alcanzadas por exceder el máximo previsto en los Artículos 18 y 19 del Estatuto del Docente y su reglamentación, hasta que el/la agente modifique la situación de revista en relación a esas horas y/o cargos. Cláusula transitoria 16.- El/la docente que desempeña con carácter suplente un cargo que queda vacante en virtud de la presente Ley, tendrá derecho a ser confirmado/a en carácter de titular, siempre que en dicho cargo reúna los restantes requisitos de la presente Ley. Cláusula transitoria 17.- Los cargos de Director/a de Nivel Medio de las Escuelas Normales Superiores, del I.E.S. Juan B. Justo y de la E.N.S. en Lenguas Vivas Sofía Esther Broquen de Spangenberg creados en la presente Ley, serán cubiertos por aquel/lla que reviste en el cargo de Vicedirector/a titular a la fecha de sanción de la presente. En aquellos casos en que en el Nivel Medio de los mencionados establecimientos se cuente con dos (2) Vicedirectores/as, se designará como Director/a a aquel/lla que reviste como titular, y para el caso en que ambos se encuentren designados en idéntica situación de revista será designado el/la que posea mayor puntaje en el listado vigente. Los/las Vicedirectores/as actuales que como consecuencia de lo expuesto precedentemente no resultaren designados/as en el cargo de Director/a, conservarán su situación de revista y salarial hasta tanto se produzca el cese por cualquier causa.

VEREDICTA LEYES

Ley 6544. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).